REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Nueve de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00380-00

Atendiendo el hecho de que a la fecha no ha sido posible contactar o recibir comunicación alguna por parte del Cabildo Indígena EMBERA EYABIDA - EMBERA KATÍO; aunado al hecho de que en dicha comunidad la mayor parte de su población se encuentra asentada en el departamento del Chocó en los municipios de Unguía, Acandí, Riosucio, Bojayá, Bagadó, Carmen de Atrato y Quibdó; procede el Despacho, ponderando el interés superior del menor por quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, a COMISIONAR a la Dirección Regional Chocó del I.C.B.F., para que a través de ellos se le informe al suscrito Juez si el pequeño ÁNGEL PERNIA DOMICO, con NUIP # 1.017.281.272, junto con su progenitora DIANA MARÍA PERNIA DOMICO, pertenecen al citado Cabildo Indígena a quien conforme a los Convenios y Tratados Internacionales, así como la legislación patria, Ley 1098 de 2006, han de ser vinculados al proceso a la Autoridad Tradicional del respectivo grupo étnico, en observancia al derecho de identidad y del debido proceso con el fin de coordinar acciones para la garantía y restablecimiento de los derechos del menor en favor de quien se litiga; Gobernador que habrá de informar los datos de ubicación de la progenitora o de su familia extensa; ello dentro de los 5 días siguientes efectuada la respectiva notificación de la comunicación.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA que es deber de la Autoridad Tradicional colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P. líbrese el Comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1551976eb580ec976200612202f0e06e47c29640e57820bd97555b545577ef**

Documento generado en 09/02/2023 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica